

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "EL AMANECER" – COBQUECURA – BÍO-BÍO

GISELA TORRES SEPÚLVEDA

N° INT. PHC-0327-2014

En Concepción, a 29 de abril de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (I), doña **MARIA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **GISELA TORRES SEPÚLVEDA**, cédula de identidad N° 14.391.666-9, con domicilio en Miramar S/N, Pullay, Cobquecura, en adelante la "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata a la transportista para que efectúe el transporte de **22 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "El Amanecer" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JOSÉ LUIS SALGADO TORRES**, cédula de identidad N° 12.318.429-7, con domicilio en Miramar S/N, Pullay, Cobquecura, siendo asistida en el servicio por doña **EUGENIA DEL CARMEN SUAZO GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 11.443.068-4, con domicilio en Miramar S/N, Pullay, Cobquecura.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará a la transportista mensualmente la suma total de **\$735.000.- (setecientos treinta y cinco mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **10 DE MARZO DE 2014** hasta el día **09 ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA. La transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad de la transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente a la transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 SV 2.5**, año **2007**, placa patente **TW 8731-6**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable a la transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto a la transportista la cantidad de **8 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



GISELA TORRES SEPÚLVEDA
RUN 14.371.666-9
TRANSPORTISTA



MARIA MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL (I)
FUNDACIÓN INTEGRA - BÍO-BÍO

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
GISELA TORRES SEPÚLVEDA
 JARDÍN INFANTIL "EL AMANECER" COBQUECURA
REGIÓN DEL BIOBIO

Transportista	Gisela Torres Sepulveda
Conductor	José Salgado Torres
Acompañante	Eugenia Del Carmen Suazo González

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Carolina Inostroza Sotomayor	Blanca Page Inostroza
2	Joshef Varas Venegas	Pablo Villalobos Varas
3	Lorena Pacheco Alarcon	Florencia Medina Pacheco
4	Nancy Sanhueza Bastias	Cristóbal Contreras Sanhueza
5	Daniela Alarcon Diaz	Antonella Diaz Alarcon
6	Priscila Muñoz	Anais Canales Muñoz
7	Elsa Alarcón	Catalina García Alarcón
8	Carmen Gloria Andrade	Agustín Rivas Andrade
9	Edilia Ester Montoya	Ana María Hernández Montoya
10	María García Perez	Anaïs Ibañez García
11	Edilia Ester Montoya	Gerardo Hernández Montoya
12	Alba Muñoz Alarcon	Jose Lopez Muñoz
13	Cristina Aravena	Vicente Aliste Aravena
14	Claudia Alarcon Saavedra	Martina Chamorro Alarcon
15	Fabiola Núñez	Jean Espinoza Núñez
16	Katherine Alarcon vega	Martina Chamorro Alarcon
17	Francisca Chamorro Montecinos	Emilia Lopez Chamorro
18	Olga Jenny Sanhueza	Francisca Bastias Sanhueza
19	María Paz Jaque	Amanda Vásquez Jaque
20	Bernardita Salgado Salgado	Paz Belén Leal Salgado
21	Julia Suazo	Benjamín Muñoz Suazo
22	María de los Ángeles Moreno	José Ignacio Zamora Moreno



GISELA TORRES SEPULVEDA
 RUN 14.391.666-9
 TRANSPORTISTA



MARÍA MALDONADO RIVEROS
 DIRECTORA REGIONAL (I)
 FUNDACIÓN INTEGRA-BIOBIO